

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 9713/2024-CR**, “Ley que crea el sistema nacional de videovigilancia”; a iniciativa de la congresista **Ugarte Mamani Jhakeline Katy**; del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **1** de diciembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en la Sala Fabiola Salazar Leguía, en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social) y **Alex Paredes Gonzales** (en reemplazo del congresista **Héctor, Valer Pinto** -Somos Perú); **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta busca solucionar problemas relacionados con la seguridad ciudadana, como la falta de control, prevención y respuesta rápida ante delitos, emergencias o conductas de riesgo, mejorando la supervisión de los espacios públicos y la capacidad de las autoridades para actuar de manera oportuna. Para solucionar esta problemática propone crear el Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico y el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9713/2024-CR, Ley que crea el sistema nacional de videovigilancia; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de diciembre de 2024; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 10 de diciembre de 2024, como primera comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Energía y Minas la segunda Comisión.

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, existe no existe iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
9.01.25	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0926-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio N° 0927-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	Oficio N° 0928-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Ministerio del Interior	Oficio N° 0929-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0930-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0931-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Poder Judicial	Oficio N° 0932-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Fiscal de la Nación	Oficio N° 0933-2024-2025-CDNoidalCD/CR
9.01.25	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 0934-2024-2025-CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Fecha de recepción	Institución	Documento
14/01/2025	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 000100-2025-MTPE-4
28/02/2025	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	OFICIO N° 000162-2025/JNAC/RENIEC
6/3/2025	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	OFICIO N° 00079-2025-AMPE/P
13/3/2025	Autoridad de Transportes Urbano Para Lima y Callao – ATU - MTC	OFICIO N° 000221-ATU/GG
15/5/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000962-2025-PCM-SG
27/5/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 001533-2025-IN-SG-PCR
30/5/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO N° 1149-2025-MTC/04
3/9/2025	Ministerio de Energía y Minas	OFICIO N° 125-2025-MINEM/DM

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

▪ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo envía el Oficio N° 000100-2025-MTPE, en ella se adjunta el **Informe N° 000008-2025-MTPE/4/8-MP** de fecha 13 de enero de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **emite opinión señalando que no tienen competencias.**

“(…)

ANÁLISIS

El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.

En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

Considerando el marco legal referido y lo señalado en el acápite III del presente informe, se tiene que el Proyecto de ley regula materias relativas a la lucha contra la inseguridad ciudadana; aspectos que no se encuentran en el ámbito de las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Considerando el marco legal referido, la OGAJ opina que el Proyecto de Ley no regula ninguna materia de competencia del MTPE, por lo que no corresponde emitir opinión.

“(…)

CONCLUSIÓN

*Esta El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no tiene competencias para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 09713/2024-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia.***

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Se sugiere al legislador tener en consideración las opiniones que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas pudieran tener sobre el particular”. (las negritas son nuestras)

▪ **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil envía el Oficio N° 000162-2025/JNAC/RENIEC, de fecha 3 de febrero del 2025, de la jefatura nacional; **emite opinión con recomendaciones.**

“(…)

ANÁLISIS

Se ha verificado que la presente propuesta no contiene algún tipo de colisión directa o indirecta con el ejercicio de las atribuciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC legalmente establecidas, habiéndose realizado un análisis técnico respecto de la utilización e implementación de dicha tecnología.

Los Sistemas de Video Vigilancia en el Perú tienen un marco jurídico específico conformado por el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-IN y la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, normativa que cubre lo relacionado al uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público, regulando complementariamente lo pertinente a la protección de datos personales, atendiendo la condición de sensibles de los datos biométricos de la persona.

Tecnológicamente, las técnicas de identificación-biométrica están basadas en dos fases totalmente diferenciadas: i) Sistema de Reconocimiento Facial: sistema de reconocimiento que puede identificar automáticamente a un individuo utilizando características biométricas particulares de su rostro; y, ii) Reconocimiento Facial en video: nueva tendencia para el reconocimiento facial que utiliza como fuente de entrada imágenes en video, usualmente en tiempo real.

Cabe precisar que los mecanismos para el reconocimiento facial basados en inteligencia

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

artificial consisten en computadoras automáticas o modelos que sean capaces de recuperar datos de imágenes, en cualquier formato que conste de datos visuales, imágenes estáticas, secuencias de video o secuencias de video combinadas; de más de una cámara; para luego usarlos en la verificación con datos de entrada, con el fin de lograr reconocimiento.

Conforme el proyecto normativo, la red de cámaras de videovigilancia propuesta se interconectaría con un sistema o plataforma de identificación biométrica basado en inteligencia artificial y, si bien se señala que será el Ministerio del Interior el encargado de reglamentar la ley, no se precisa qué entidad o entidades lo deberán implementar u operar.

Asimismo, los usuarios del sistema, básicamente el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional Penitenciario, se interconectarían a través de un software cliente que deberá ofrecer las funcionalidades, las seguridades que requieren los datos sensibles y trazabilidad necesarias en su acceso, a efectos de poder identificar eficazmente a los sujetos en investigación dentro de un hecho delictivo determinado.

De lo expuesto, se desprende que, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial se requerirá de los servicios de suministro de información del RENIEC y las bases de datos de MIGRACIONES, para la obtención de información identitaria pública de peruanos y extranjeros, respectivamente. Lograr la interoperabilidad entre el referido sistema tanto del RENIEC y MIGRACIONES requerirá de específicas implementaciones tecnológicas y el correspondiente mantenimiento, para lo cual resulta fundamental considerar los aspectos presupuestales requerido por dichas entidades para su desarrollo, así como los plazos pertinentes para su implementación, no especificándose ninguna fuente de financiamiento en la propuesta normativa, omisión que resulta necesario subsanar.

*Asimismo, **no se contempla las necesidades técnicas e igualmente financieras requeridas para lograr la interoperabilidad del Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial** con el resto de actores, atendiendo que conlleva obligatoriamente la implementación de infraestructura tecnológica que permita atender la demanda que pudiera presentarse, garantizando la protección de datos personales y ceñidos a los principios recogidos en el Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano, previsto en el Título III Servicios Digitales del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital aprobado mediante D.S. N° 029-2021- PCM; lo que resulta igualmente necesario subsanar.*

Por último, si bien el objeto de la propuesta es básicamente mejorar la seguridad ciudadana,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

consideramos que se debe evaluar sus implicancias en materia de privacidad, protección de datos personales, seguridad de la información y seguridad informática, estableciéndose protocolos claros para el tratamiento de los datos biométricos de cada ciudadano así como las sanciones administrativas y penales a quienes hagan mal uso de los datos biométricos a los que accedan o de cualquier mal uso de la información de las bases de datos institucionales. Será importante la encriptación de la data para evitar que ésta sea vista mientras no esté vinculada a actos de inseguridad ciudadana ni permitir la alteración de los videos con inteligencia artificial. En atención a ello, se recomienda, previamente, la creación de una Mesa Técnica de Trabajo conformada por RENIEC, Poder Judicial, ANDP-MINJUS, MININTER entre otras instituciones para determinar y establecer el mecanismo de implementación y funcionamiento de este nuevo Sistema Nacional de Videovigilancia.

Asimismo, será importante contar con la opinión de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, toda vez que los datos biométricos son considerados datos sensibles”. (las negritas son nuestras)

▪ **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**

La Asociación de Municipalidades del Perú envía el Oficio N° 00079-2025-AMPE/P, en ella se adjunta el Informe N° 0023-2025-AMPE/AJ. de fecha 6 de marzo de 2025, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; **emite opinión con recomendaciones.**

“(…)

ANÁLISIS

La Oficina Técnica de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE. Asimismo, corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, asesorar a la alta dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionado con sus competencias.

En ese sentido corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión, evaluar y analizar si el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República contiene temas de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la ley N°30305, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De acuerdo con los estatutos vigentes de la Asociación de Municipalidades del Perú AMPE, artículo 6 son fines de la asociación, promover, consolidar y defender la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades conforme lo establece la constitución política del estado.

Se advierte que el proyecto de Ley N°9713/2024- CR, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico y el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia, medida orientada a fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país a través de la disuasión y la investigación en casos de comisión de faltas y/o delitos.

El uso de sistemas de inteligencia artificial y reconocimiento facial plantea importantes desafíos legales y éticos, como la necesidad de mitigar sesgos algorítmicos y garantizar un equilibrio entre la seguridad y los derechos individuales, especialmente el derecho fundamental a la privacidad. Para ello, es imprescindible una regulación clara que defina el alcance, la implementación y la supervisión de estas tecnologías, asegurando que se respeten los principios de transparencia, protección de datos personales y no discriminación.

Estas tecnologías pueden contribuir significativamente a la lucha contra la criminalidad, permitiendo una identificación más eficiente de personas y la prevención de delitos en espacios públicos bajo la jurisdicción municipal. Su integración en los sistemas de videovigilancia existentes podría reforzar la capacidad de respuesta de las municipalidades y la articulación con la Policía Nacional del Perú. Asimismo, la eficacia del sistema dependerá de una sólida coordinación entre los gobiernos locales, regionales y el gobierno central. AMPE resalta la necesidad de que las municipalidades sean parte activa en el diseño y ejecución de estas políticas, asegurando que se reflejen las particularidades de cada jurisdicción.

(...)

CONCLUSIONES

Desde AMPE, se apoya la implementación de tecnologías innovadoras para mejorar la seguridad ciudadana, pero se considera indispensable que estas medidas estén acompañadas de un financiamiento adecuado, una regulación ética sólida y una visión descentralizada. Además, se debe priorizar la capacitación de los equipos municipales y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

garantizar que la tecnología sirva como una herramienta complementaria en lugar de una carga adicional para los gobiernos locales”. (las negritas son nuestras)

▪ **Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao - ATU.**

La Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao envía el Oficio N° 000221-2025-ATU/GG, en ella se adjunta el Oficio Múltiple 0006-2025-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Memorando D000086-2025-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 6 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **emite opinión con recomendaciones y consideraciones.**

“(…)

RECOMENDACIONES

*Conforme a la Directiva N° 004-2019-MTC/01: “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley”, aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019- MTC/01, recomienda tomar en consideración que, de acuerdo con la Directiva N° 004-2019-MTC/01: “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley”, **la formulación de observaciones se efectúa en los siguientes supuestos:***

Si la propuesta normativa contraviene expresamente con disposiciones constitucionales (Salvo que el proyecto proponga una reforma o modificación constitucional).

Si el proyecto o autógrafa de Ley se opone o contraviene tratados internacionales, suscritos por el Perú.

Si la propuesta normativa se opone a las políticas públicas aprobadas por el sector o por el Poder Ejecutivo.

Si el proyecto o autógrafa de Ley restringe, limita o desnaturaliza el ámbito de competencia del sector sin ninguna sustentación sólida de por medio.

Si la propuesta normativa involucra acciones presupuestarias que no se encuentran dentro de las competencias del MTC”. (las negritas son nuestras)

▪ **Presidencia del Consejo de Ministros**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

La Presidencia del Consejo de Ministros envía el Oficio N° D000962-2025-PCM-SG, en ella se adjunta el **Informe N° D000634-2025-PCM-OGAJ** de fecha 14 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **emite opinión NO VIABLE.**

“(…)

ANÁLISIS

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.”

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

Este informe concluye con lo siguiente:

“(…)

3.3 Del análisis del Proyecto de Ley, se advierte que éste tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico y el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia, ello con el fin de luchar contra la inseguridad ciudadana

- Tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico y el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia, medida orientada a fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país-a través de la disuasión y la investigación en casos de comisión de faltas y/o delitos (artículo 1), cuyo ámbito de aplicación es de alcance nacional a través de las municipalidades provinciales y distritales del país (artículo 2)

- En cuanto al mencionado sistema, se establece que permitirá dotar de cámaras de videovigilancia interconectadas a nivel nacional desde las municipalidades provinciales y distritales, mediante respectivos software y hardware, a los datos sistematizados de las personas que tiene a su cargo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del uso del algoritmo y técnicas de inteligencia artificial El Sistema Nacional de Videovigilancia con

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico será reglamentado por el Ministerio del Interior (artículo 3).

- En cuanto al Fondo del mencionado sistema, se dispone su creación, un sistema de lucha contra la inseguridad ciudadana en el país (artículo 5), se establecen detalles en cuanto a los recursos del mismo (artículo 6) y su destino (artículo 7), su carácter intangible (artículo 8), las empresas de distribución de energía eléctrica público y privadas que se encargan de la recaudación de los cargos a favor de dicho Fondo que se encuentra a cargo del Ministerio del Interior (artículo 9); las entidades responsables de su administración (artículo 10).

- Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior deberán presentar a la Contraloría General de la República un informe sobre la aplicación y recaudación del Fondo Nacional de Videovigilancia, el mismo que será publicado en sus portales institucionales (artículo 12.,

- Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Energía y Minas y Transporte y Comunicaciones, brindarán soporte técnico y operacional a fin de cumplir con la naturaleza de la norma (Primera Disposición Complementaria Final).

3.4 Al respecto, si bien la propuesta legislativa se avoca a la creación de instancias que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley N ° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tales como el Sistema de Videovigilancia con Inteligencia Artificial, y el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia, se advierte el propósito de su constitución se explica por la necesidad de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país a través de la disuasión y la investigación en casos de comisión de faltas y/o delitos a nivel nacional a partir de la dotación de cámaras de videovigilancia interconectadas, lo cual incide en una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en materia de seguridad ciudadana.

(...)

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

*El Proyecto de Ley N ° 9713-2024-CR, “Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia” **resulta no viable** en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.*

Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Este informe concluye con lo siguiente:

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Memorando N° D000079-2025-PCM-SSPRD y el Informe N° D000006-2025-PCM-SSPRD-JSZ, elaborado por la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9713/2024-CR, señalando lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme el marco legal vigente, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y es el órgano de línea, con autoridad técnico - normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materia de confianza digital, seguridad digital, gobierno digital y transformación digital, que incluye interoperabilidad. Por ende, tiene las competencias para emitir opinión técnica legal en dichas materias.

*El Proyecto de Ley N° 9713/2024-CR, “Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia”, **resulta viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones:*

a) De la revisión de la propuesta normativa se advierte la necesidad de contar con la opinión de las entidades involucradas, debiendo, en primer lugar, contar con la opinión del Ministerio del Interior, RENIEC, la PNP y Migraciones.

b) Sobre del Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial, consideramos que esta medida podría cumplir un rol disuasivo para la comisión de delitos, no obstante, su implementación debe ejecutarse cumpliendo y respetando los derechos vigentes de la ciudadanía y garantizando la implementación de medidas de seguridad que salvaguarden íntegramente la información por parte de los diferentes actores que participan en el funcionamiento del Sistema.

*c) Es necesario contar con la opinión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y la SUNAT **dado que se advierte que la propuesta normativa impactaría en aspectos relacionados a la competencia de dichas entidades, asimismo, se debe evaluar solicitar opinión a las entidades que participarían en el Fondo.***

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

d) Se recomienda que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley desarrolle con más detalle el Análisis Costo Beneficio en concordancia con el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. (las negritas son nuestras)

▪ **Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior envía el Oficio N° 001533-2025-IN-SG-PCR, en ella se adjunta el **Informe N° 001424-2025-IN-OGAJ** de fecha 22 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **emite opinión NO VIABLE.**

Dirección de Asesoría Jurídica

“(…)

La Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el Informe Legal N° 3097-2025- SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, opinando de acuerdo a sus competencias en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN

*Que habiendo procedido con el análisis del Proyecto de Ley N° 9713/2024-CR, “Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia”, se opina que de conformidad de lo expuesto por la División de Telecomunicaciones DIVTEL DIRTIC PNP y el jefe de la UNIASJUR DIRTIC PNP, el presente proyecto normativo **no resulta viable, por cuanto ya existe el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), el cual es administrado por el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú**, conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). (las negritas son nuestras)*

▪ **Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo envía el Oficio N° 000100-2025-MTPE, en ella se adjunta el **Informe N° 0036-2025-MTC/18.04 y el Informe N° 0068-2025-MTC/26.02** de fecha 29 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **emite opinión señalando que no tienen competencias.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

“(…)

ANÁLISIS

Opiniones de otros órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y entidades adscritas

La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial expuso su opinión indicando lo siguiente:

El Proyecto de Ley N° 09713/2024-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia, no es de competencia de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.”

El Proyecto de Ley N° 09713/2024-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia, no es de competencia de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.”

Provias Descentralizado remitió el Memorando N° 166 -2025-MTC/21, a través del cual traslada el Informe Técnico Legal N° 011- 2025-MTC/21.OA.OTI.OAJ en el que pone en conocimiento su opinión al Proyecto de Ley N°9713/2024-CR indicando lo siguiente:

Nuestra Entidad concluye que, del análisis competencial del proyecto normativo del asunto, se evidencia que este no se encuentra en el marco de las competencias de Provias Descentralizado, por lo que, carece de objeto emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9713/2024-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia", sin embargo, consideramos pertinente, mencionar que el citado proyecto de ley tiene componentes altamente técnicos por cuanto refiere a la interconexión a nivel nacional de un sistema de Videovigilancia, advirtiéndose que existen conceptualizaciones que no son exactas, sobre la inteligencia artificial”.

Mediante Oficio N° D-000219-2025-ATU/GG, de fecha 06 de febrero de 2025, la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, trasladó el Informe N° D-000110-2025-ATU/OAJ, dentro del cual emite opinión al citado proyecto de ley señalando y concluyendo lo siguiente

Análisis competencial:

“(…)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MTC. En caso se verifique que este no se relaciona con las competencias del sector, el análisis concluye en este punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones. - Opinión: Se desarrolla el análisis técnico — legal de la solicitud presentada en el marco de las competencias y funciones de la dependencia del MTC encargada de efectuar el informe.”

CONCLUSIONES

“(…)

En atención a lo desarrollado se concluye que el Proyecto de Ley N°9713/2024-CR se encuentra con COMENTARIOS en atención a lo siguiente:

Se identificó que, los artículos 1 y 2 solo señalan el objeto y el ámbito de aplicación; pero no se ha identificado la ausencia de la “finalidad” del referido proyecto de Ley, para lo cual, se hizo referencia al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobada por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR4, por lo que se recomienda abordar también la finalidad del citado Proyecto de Ley.

Con respecto al artículo 3, que dispone la creación del “Sistema nacional de Videovigilancia”; al respecto, esta Dirección recomienda que la regulación del uso de cámaras de videovigilancia incorpore también a la materia de tránsito terrestre, en vista de que coadyuvará a potenciar el monitoreo de los comportamientos inadecuados de los conductores, brindar respuestas”.

▪ Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas envía el Oficio N° 125-2025-MINEM/DM, en ella se adjunta el **Informe N° 00312-2025-MINEM/OGAJ** de fecha 21 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **emite opinión NO VIABLE.**

“(…)

CONCLUSIONES

La oficina de asesoría jurídica considera no resulta viable el Proyecto de Ley N°

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

9713/2024-CR, “Ley que crea el Sistema Nacional de Videovigilancia.

“(…)

RECOMENDACIONES

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal¹:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico y el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia, medida orientada a fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país-a través de la disuasión y la investigación en casos de comisión de faltas y/o delitos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico es de aplicación nacional, a través de las municipalidades provinciales y distritales del país

Artículo 3.- Creación

Se crea el Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico que permitirá dotar de cámaras de videovigilancia

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

interconectadas a nivel nacional desde las municipalidades provinciales y distritales, mediante respectivos software y hardware, a los datos sistematizados de las personas que tiene a su cargo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del uso del algoritmo y técnicas de inteligencia artificial. El Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico será reglamentado por el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Cargo y Destino del Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico

El sistema a que se hace referencia en el artículo anterior será remunerado mediante un cargo tarifario en la facturación mensual de los usuarios del servicio público de electricidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley 25844 y su reglamento.

El cargo a que se refiere el párrafo anterior servirá para cubrir los costos de inversión, operación, monitoreo y mantenimiento del sistema señalado.

Artículo 5.- Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia

Se crea el Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia, como un sistema de lucha contra la inseguridad ciudadana en el país.

Artículo 6. - Recursos del Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia

El fondo del sistema nacional de videovigilancia se financia con los siguientes recursos:

6.1. Recargo en la facturación mensual para los usuarios del servicio público de electricidad, a través de un cargo equivalente a las proporcionalidades establecidas en el artículo 184 del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844. Queda exceptuado del cargo facturado, los usuarios cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes.

6.2. Recursos transferidos por el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

6.3. *Donaciones y/o aportes del sector privado.*

Artículo 7. - Destino del Fondo

El fondo del sistema nacional de videovigilancia se destinará a los siguientes fines:

7.1. *Inversión, adquisición, instalación, operación, monitoreo y mantenimiento de las cámaras de videovigilancia, su software y hardware para su correcto funcionamiento e interconexión nacional.*

7.2. *Implementación de salas de monitoreo.*

Artículo 8. - Carácter Intangible del Fondo

El fondo del sistema nacional de videovigilancia tendrá carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma.

Artículo 9. - Recaudador

Las empresas de distribución de energía eléctrica públicas y privadas, recaudaran los cargos por el Fondo Nacional de Videovigilancia a través de los recibos mensuales. Las empresas eléctricas efectúan la transferencia correspondiente dentro de los treinta (30) días posteriores a la recaudación mensual, al Fondo del Sistema Nacional de Videovigilancia que tiene a su cargo el Ministerio del Interior en coordinación con los Municipios Provinciales y Distritales del país, según el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10.-Administración del Fondo

La administración del Fondo Nacional de Videovigilancia está a cargo de:

- 10.1. *Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas*
- 10.2. *Un representante del Ministerio del Interior*
- 10.3. *Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales*
- 10.4. *Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.*

El Ministerio del Interior queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Artículo 11. - Vigencia del Fondo

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de su reglamento.

Artículo 12. - Medidas de Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior en coordinación con los Municipios Provinciales y Distritales del país, en su calidad de administradores del Fondo, deberán de presentar a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y recaudación del Fondo Nacional -de Videovigilancia, el mismo que será publicada en sus portales institucionales.

Artículo 13. - Protección de Datos

El Sistema Nacional de Videovigilancia, garantiza la protección de los datos sensibles de conformidad a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y pone la información que administra al servicio del Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuando así lo requieran y conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.

Artículo 14. - Inafectaciones

Se establece la inafectación de aranceles, recargos por desaduanaje y almacén y multas, así como todo impuesto a las donaciones, transferencias y compras de bienes para la implementación del Sistema Nacional de Videovigilancia con Inteligencia Artificial para el Reconocimiento Biométrico, de acuerdo a las condiciones, requisitos, características, términos de referencia y procedimientos aprobados en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. - Cooperación

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Energía y Minas y Transporte y Comunicaciones, brindaran el soporte técnico y operacional a fin de cumplir con la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

naturaleza de la norma.

Segunda. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el reglamento de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República. Oficio N° 0933-2024-2025-CDNoidalCD/CR.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos.
- Decreto Supremo N° 009-2023 que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030.
- Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01 “Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley”
- Decreto Supremo N° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

- Decreto Supremo N°008-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.
- Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

IV.1. Análisis Técnico - Constitucional

La comisión para iniciar el análisis del Proyecto de Ley N° 9713/2024-CR “Ley que crea el sistema nacional de videovigilancia” va a analizar la propuesta referida a la creación de un sistema nacional videovigilancia”.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 78 establece lo siguiente:

Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

El Tribunal Constitucional² ha establecido que este artículo de la Constitución prevé principios de la actividad presupuestal, como los siguientes:

9.1. Principio de legalidad

Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

(...)

9.4. Principio de equilibrio financiero

*Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece que **el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.***

El artículo 79 de la Constitución Política sostiene que:

*Artículo 79. Los representantes ante el **Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)

Al respecto el Tribunal Constitucional³ ha señalado que el artículo 79 de la Constitución busca preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto y que impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente, así:

*“25. Queda claro entonces que dicho mandato tiene, exclusivamente, como destinatarios a los legisladores y que exige que las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y luego se aprueben como leyes **no puedan:***

² Exp. N.º 004-2004-CC/TC

³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Exp.-00012-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

i) **Crear gastos públicos**

ii) **Aumentar gastos públicos**

26. Asimismo, se aprecia que el constituyente previó una excepción que solo se refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso.

27. De lo anterior se colige que la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución **busca, entre otros fines, preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto.**

28. Por ello, como sostuviera este Tribunal en la Sentencia emitida en el expediente 00027-2021-PI/TC, “en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución” (fundamento 179). **En consecuencia, dicho principio impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente.**

29. En el presente caso, este Tribunal, considerando lo ya analizado respecto al contenido de la Ley 31796, advierte que dicha norma **no ha previsto ninguna disposición respecto a su implementación, que permita descartar que los recursos que esta demandaría no afectarán el presupuesto público o la planificación multianual sobre la que se volverá más adelante”.**

Así los congresistas **no pueden crear o aumentar gastos públicos que sea imputable de manera inmediata al presupuesto vigente**, debido a que afecta el equilibrio presupuestario; en ese sentido los proyectos de ley **deben prever disposiciones respecto de su implementación para no afectar el presupuesto público.**

La Comisión advierte que el proyecto de ley materia de estudio **no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año de la propuesta o del actual año 2025, por lo que se advierte su inconstitucionalidad**, ya que violenta el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de equilibrio financiero y la prohibición de iniciativa de gasto; en ese sentido ha opinado el Ministerio de la Producción.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

En ese sentido, la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, establece en los numerales 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 que los gastos no previstos en el presupuesto público deben especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia, y los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así como de un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

“Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria. -

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, **se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia** de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. **Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.** La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

En ese sentido para la Comisión, la propuesta del proyecto de ley referida a la creación de un Sistema Nacional de Videovigilancia, va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Así lo ha expresado el Tribunal Constitucional⁴ que ha señalado que “con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, es indispensable acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución (0016-2020-PI/TC, fundamento 34)”.

Podemos colegir que el marco constitucional peruano, conforme al **artículo 79 de la Constitución Política**, reserva de manera exclusiva al Poder Ejecutivo la iniciativa para crear o incrementar gastos públicos, salvo en materia de su organización interna del Congreso. Por tanto, cualquier proyecto de ley que proponga la creación de un **fondo económico nacional**, como un Sistema Nacional de Videovigilancia, incurre en una evidente vulneración de dicho principio, al implicar una obligación presupuestaria recurrente.

Asimismo, pretender la iniciativa la **afectación de los ingresos personales de los servidores públicos** (1 % de sus sueldos) vulnera el **derecho de propiedad reconocido en el artículo 70 de la Constitución**, al disponer coactivamente de un bien económico sin el consentimiento del titular, ni mediar causa expropiatoria legítima.

Desde el punto de vista del ordenamiento sectorial, el Estado peruano cuenta con normativa suficiente que regula la videovigilancia y la seguridad ciudadana, entre ellas:

- **Ley N.º 27933** (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana),
- **Ley N.º 30120** (Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas)
- **Decreto Legislativo N.º 1218**, que establece el régimen de control, uso y protección de los datos personales en cámaras públicas.

La propuesta, por tanto, **repite materia legislada**, generando duplicidad y sobre-regulación, en contravención al principio de **economía normativa** recogido por el **Tribunal Constitucional en la STC N.º 0002-2013-PI/TC**, que advierte sobre la necesidad de evitar superposición de competencias y marcos legales innecesarios.

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00012-2023-AI.html>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Doctrinariamente, el principio de legalidad presupuestaria exige que “toda creación de fondos públicos debe sujetarse a una fuente de financiamiento legítima y aprobada por ley de presupuesto general”, lo que impide su instauración mediante leyes ordinarias sin viabilidad económica⁵.

IV.2. Análisis Técnico – Legal (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)

El **Proyecto de Ley** presenta incompatibilidades estructurales con el ordenamiento vigente, especialmente con la **Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE** y con el **derecho constitucional de propiedad**. En primer término, la propuesta invade competencias exclusivas del Poder Ejecutivo al crear un **Sistema Nacional** y un **Fondo nacional obligatorio** sin observar el diseño institucional previsto en los artículos de la LOPE, que reservan al Ejecutivo la rectoría, organización y conducción de los sistemas funcionales. El proyecto establece un sistema nacional bajo directrices legislativas y operativas, lo que contraviene el principio de separación funcional y el modelo administrativo de rectoría sectorial.

Asimismo, el proyecto introduce un **cargo tarifario obligatorio en los recibos de electricidad** (arts. 4, 6 y 9 del PL), lo cual constituye una afectación indirecta al **derecho de propiedad** reconocido en el artículo 70 de la Constitución, pues establece una exacción patrimonial sin naturaleza tributaria clara y sin cumplir las exigencias de reserva de ley tributaria, capacidad contributiva y destino público determinado. La creación de un fondo intangible administrado por diversos actores, sin un marco tributario o parafiscal definido, supone una transferencia coactiva sin justificación proporcional ni análisis de impacto económico.

Además, la iniciativa desnaturaliza el rol constitucional de las municipalidades al asignarles obligaciones de interconexión biométrica y tratamiento de datos sensibles sin garantizar capacidades técnicas ni respetar los límites establecidos por la Ley 29733 de Datos Personales y el principio de legalidad administrativa. El Tribunal Constitucional ha señalado que cualquier tecnología de vigilancia estatal debe cumplir estrictamente los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (STC 00011-2020-PHC/TC), elementos que el proyecto no desarrolla en su Exposición de Motivos, pese a que propone mecanismos de reconocimiento biométrico altamente intrusivos.

⁵ Garay, L. F. (2021). *Derecho financiero y presupuestario peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Finalmente, la norma intenta construir un “Sistema Nacional” paralelo a los ya existentes, como el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, generando **duplicidad funcional**, gasto público innecesario y superposición de competencias, lo que vulnera el principio de eficiencia y la prohibición de crear estructuras públicas sin sustento técnico (art. 7 LOPE).

Tales contradicciones justifican que la Comisión recomiende su **no aprobación y envío al archivo**, en tanto el proyecto no supera los estándares constitucionales, administrativos ni económicos que deben guiar toda política pública de seguridad con uso de tecnologías avanzadas

IV.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Conforme al expediente legislativo, se recibieron las opiniones del **Ministerio del Interior, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, Autoridad de Transportes Urbano Para Lima y Callao, De las ocho, **La PCM, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Transportes y Comunicaciones** concluyen que la iniciativa es **inviable**, al carecer de competencia funcional para crear fondos públicos y por contravenir normas presupuestarias.

El órgano técnico-jurídico del Ministerio fundamentó su posición señalando que la administración y financiamiento de la videovigilancia se encuentra ya incorporada en el **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2023-2030** (D.S. 006-2022-IN), el cual contempla mecanismos de cofinanciamiento entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales bajo el marco del **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**. Por tanto, la creación de un fondo paralelo no solo es redundante, sino que **desarticula la planificación estratégica del Estado** y genera riesgos de duplicidad presupuestaria y de control.

IV.4. Análisis técnico - legislativo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Desde el punto de vista técnico-legislativo, el proyecto presenta **serias deficiencias estructurales**:

- a) **Infracción al principio de iniciativa de gasto** (art. 79 Const.). La creación de un fondo presupuestal, administrado por el MEF y alimentado por contribuciones obligatorias, constituye gasto público no autorizado.
- b) **Vulneración del derecho a la propiedad** (art. 70 Const.), al imponer una “contribución solidaria” sin base tributaria definida ni consentimiento.
- c) **Falta de sostenibilidad presupuestaria**, al no especificar mecanismos de control financiero, auditoría ni integración con los sistemas del MEF (SIAF-SP, SEACE).
- d) **Desconocimiento del marco de gestión pública vigente**, ya que el **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)**, regulado por la **Ley 27933**, ya dispone de instrumentos financieros y presupuestales coordinados con los gobiernos locales.

De acuerdo con la doctrina de **Velarde y Huamán (2022)**, la política pública en seguridad debe centrarse en “fortalecer las capacidades locales a través de incentivos presupuestales, no mediante la imposición de fondos con recaudaciones coactivas”, lo cual hace inaplicable la fórmula propuesta.

La propia **Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER** concluye que la iniciativa es **inviable jurídicamente**, al contradecir la legislación existente sobre videovigilancia (D.L. 1218 y su reglamento D.S. 007-2020-IN) y por generar conflictos competenciales con el MEF.

IV.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana es indiscutible; **sin embargo, la Comisión considera que el medio propuesto no es el idóneo ni viable**, por los siguientes argumentos:

Primero, la seguridad ciudadana ya está declarada de **interés nacional** en la Ley 27933, de modo que la declaración adicional carece de eficacia jurídica.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Segundo, la creación del Sistema Nacional de Videovigilancia, genera un fondo extra presupuestal ajeno al control del Congreso y la Contraloría.

Tercero, el contexto económico de consolidación fiscal (2024-2026) y el principio de sostenibilidad del gasto público, reconocido por la **Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, impiden autorizar fondos con fuentes no tributarias ni previsibles.

En **términos de oportunidad**, la medida resulta **inconstitucional y desalineada con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030**, aprobada por D.S. 006-2022-IN, que ya establece ejes estratégicos de fortalecimiento de videovigilancia en articulación con los gobiernos locales, bajo el principio de **eficiencia del gasto**.

IV.6. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta contraviene los **Objetivos 6 y 32 del Acuerdo Nacional**, referidos al “fortalecimiento de la gobernabilidad democrática” y “eficiencia del Estado al servicio de las personas”. Si bien la iniciativa persigue una finalidad legítima —reducir la inseguridad—, lo hace mediante un mecanismo **contrario al principio de responsabilidad fiscal y sostenibilidad del gasto**, lo cual debilita la política de transparencia presupuestaria y control social.

De igual modo, el **Eje 14 del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2050**, orientado a una “gestión pública moderna, eficiente y transparente”, exige que los fondos públicos se rijan por reglas de responsabilidad fiscal y rendición de cuentas.

Por tanto, la comisión colige desde una visión sistémica, la propuesta **no se alinea con los compromisos institucionales del Estado peruano**, ni con las políticas nacionales de seguridad ciudadana ni con las normas de gestión presupuestaria moderna.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, contraviene normas del ordenamiento jurídico vigente, principalmente, colisiona con la Constitución Política del Perú, **vulnerado el principio de equilibrio fiscal y la prohibición de iniciativa de gasto ya que no ha previsto ninguna**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año 2025.

Así también vulnera la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, debido a que va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio). En dicho análisis costo beneficio, no se incluye los costos que significan la creación e implementación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor, así como de un Registro Nacional del Emprendedor.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú**. La propuesta legislativa generaría una grave afectación al equilibrio presupuestario, pues afectar el presupuesto con mil millones de soles, sin indicar la fuente del financiamiento, y sin contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, significa un grave desbalance a nuestro presupuesto público 2025; peor aun cuando ya existen fondos que cumplen los objetivos propuestos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 09:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2025 12:56:54-0500

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO** del **Proyecto de Ley 9713/2024-CR. “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.**

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 1 de diciembre del 2025



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 10:19:16-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 13:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:53:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 14:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 16:39:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 11:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 10:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 11:49:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 11:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGÓIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 18:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 09:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 10:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 11:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 11:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 11:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 12:16:34-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 9713/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA”.